

de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 240, que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para ser destinado a la Corporación Dominicana de Electricidad

G.O. No. 9649 del 16 de Noviembre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 240

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, también conocido como Banco Mundial;

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana, representada por su representante autorizado, señor Carlos Despradel; y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente en Funciones Regional para el Caribe y Latinoamérica, señor Rainer B. Stickhan. Mediante dicho Contrato, el Banco Mundial acuerda prestar a la República Dominicana, una suma equivalente a tres millones ochocientos mil dólares (US\$3,800,000.00) destinados a financiar los estudios de ingeniería y diseño de la Terminal de Carbón en el Puerto de Haina, así como también los estudios de factibilidad para la rehabilitación

de las plantas térmicas existentes. Además, del Contrato de Préstamo mencionado, el Contrato de Proyecto suscrito entre el mismo Banco Mundial y el Organismo Ejecutor, que será la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). En lo que respecta a la amortización del Préstamo otorgado en el aludido Contrato, luego de la fecha efectiva el Banco podrá, en beneficio del Prestatario, girar la cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo la suma requerida para el repago. La República Dominicana pagará al Banco honorarios equivalentes a nueve mil cuatrocientos setenta y seis dólares (US\$9,476.00) y una comisión de $3/4$ del 1 % anual de la suma principal del Préstamo no desembolsada y/o no girada. El Prestatario pagará además intereses sobre la suma principal del Préstamo desembolsado y por la suma pendiente, al uno por ciento anual (1 %); que copiado a la letra dice así:

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

ABOGADO, INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es el siguiente:

PRESTAMO No. 2369 DO

PROYECTO DE CONTRATO

CONTRATO de fecha 23 de enero de 1984, entre International Bank for Reconstruction and Development, (en lo adelante se referirá como el Banco) y Corporación Dominicana de Electricidad (de aquí en adelante se referirá como CDE).

POR CUANTO: (A) en virtud del Contrato de Préstamo de igual fecha que la anteriormente señalada, entre la República Dominicana (de aquí en adelante se llamará el Prestatario) y el Banco, el

Banco ha acordado poner a disposición del Prestatario una suma en diferentes monedas equivalentes a tres millones ochocientos mil dólares (US\$3,800,000.00), bajo los términos y condiciones expuestos en el Contrato de Préstamo, pero sólo con la condición de que la CDE acuerde aceptar tales obligaciones con respecto al Banco de la manera siguiente:

(B) Por un acuerdo o contrato de préstamo subsidiario a ser llevado a cabo por el Prestatario y la CDE, lo que proceda del Préstamo indicado y provisto bajo el Contrato de Préstamo, el cual se pondrá a disposición de la CDE, con los siguientes términos y condiciones; y

POR CUANTO, la CDE, considerando el Contrato de Préstamo llevado a cabo por el Prestatario y el Banco, han acordado asumir las siguientes obligaciones:

POR LO TANTO, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Sección 1.01.— Todos los términos definidos en este Contrato de Préstamo, en su Preámbulo, o en las Condiciones Generales, al menos que el contexto requiera lo contrario, tendrán los significados anteriormente expuestos.

ARTICULO II

Ejecución del Proyecto

Sección 2.01.— La CDE llevará a cabo el Proyecto, con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con la apropiada práctica administrativa, financiera y de ingeniería y deberá proveer, pronta-

mente, como le sea requerido, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos indicados para estos fines.

Sección 2.02.— (a) Para asistir a la CDE en la ejecución del Proyecto, la CDE deberá emplear a consultores cuyas calificaciones, experiencia, términos y condiciones de empleo deberán ser satisfactorias al Banco; dichos consultores deberán ser escogidos de acuerdo con los principios y procedimientos satisfactorios al Banco sobre la base de “Lineamientos para el uso de consultores por los Prestatarios del Banco Mundial como Agencia Ejecutoria” publicado por el Banco en agosto de 1981.

(b) A la concesión a la CDE de cualquier contrato por los servicios a ser financiados en los procedimientos del Préstamo, el Banco puede publicar una descripción del mismo, el nombre y la nacionalidad de la parte a la cual el contrato fue otorgado y el precio del contrato.

(c) CDE cooperará plenamente con dichos consultores en la ejecución de sus servicios para el Proyecto para poner a su disposición toda la información relativa al Proyecto.

(d) CDE deberá pedir a los consultores que le provean puntualmente al Banco, copias de los documentos preparados por ellos para el Proyecto, incluyendo reportes y minutas de los mismos, planos, diseños, especificaciones, horarios, costos estimados, cuyos detalles el Banco puede razonablemente solicitar.

Sección 2.03.— La CDE durante el período de implementación del Proyecto:

(a) Mantendrá una Unidad de Proyecto de Implementación con personal, poderes y responsabilidades satisfactoria al Banco; y

(b) Proveerá a la Unidad de Proyecto de Implementación prontamente sea necesario, con dichas facilidades, fondos y otros recur-

esos como son requeridos en una administración y operación eficiente de esto.

Sección 2.04.— CDE hará que los servicios financiados en el procedimiento del Préstamo cedidos por el Prestatario serán usados exclusivamente con el propósito del Proyecto.

Sección 2.05.— (a) CDE suministrará al Banco, prontamente a su preparación, los planos, especificaciones, reportes, documentos de contrato y trabajos y los horarios y programas de gestiones para el Proyecto, y cualquier modificación material de esto, o adiciones de esto, tales detalles el Banco puede razonablemente solicitar.

(b) CDE deberá: (i) mantener registros (records) y procedimientos adecuados para registrar y analizar el progreso del Proyecto (incluyendo sus costos y los beneficios derivados del mismo) identificar los servicios financiados y los procedimientos del Préstamo y descubrir y develar su uso en el Proyecto; (ii) permitirá a los representantes del Banco a visitar las facilidades y el sitio de construcción incluido en el Proyecto y examinará los activos financiados en el desenvolvimiento y procedimiento del Préstamo y cualquier registro relevante y de importancia y documentos; y (iii) suministrará al Banco con intervalos regulares toda dicha información como el Banco razonablemente pueda solicitar concerniente al Proyecto, sus costos y, cuando sean apropiados, los beneficios derivados del mismo, los desembolsos del procedimiento del Préstamo y los activos y servicios financiados en virtud de dichos procedimientos.

(c) Prontamente después de completarse el Proyecto, pero en ningún caso, a no más tardar de seis meses después de la fecha de cierre, o en dicha fecha después, como puede ser acordado para este propósito entre CDE y el Banco, CDE preparará y suministrará al Banco un reporte de dicho alcance y de dicho detalle como el Banco razonablemente pueda solicitar, en la ejecución y operación inicial del Proyecto, sus costos y los beneficios derivados y a

ser derivados de, y en la ejecución por la CDE y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de este Proyecto de Contrato y en la realización de los propósitos del Préstamo.

(d) CDE permitirá a los representantes del Banco, examinar todas las plantas, instalaciones, lugares, trabajos, edificios, propiedades y equipos de la CDE y de cualquier registros y/o documentos, anotaciones relevantes.

Sección. 2.06.— CDE ejecutará debidamente todas sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo subsidiario, excepto como el Banco de cualquier otra forma acuerde, la CDE no tomará o concurrirá en ninguna acción en la cual tenga esta efecto de enmiendas, abrogación y/o anulación, adjudicación o renuncia de un derecho del Contrato de Préstamo Subsidiario o a cualquier estipulación o provisión del mismo.

Sección 2.07.— (a) CDE hará, a solicitud del Banco, cambiar vistas con el Banco con relación al progreso del Proyecto, la ejecución de sus obligaciones en virtud de este Contrato y bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario y cualquier otro asunto relativo a los propósitos del Préstamo.

(b) CDE prontamente informará al Banco de cualquier condición la cual interfiera o amenace interferir con el progreso del Proyecto, la consumación de los propósitos del Préstamo, o la ejecución por la CDE de sus obligaciones, en virtud de este Contrato y bajo el Contrato de Préstamo Subsidiario.

ARTICULO III

Administración y Operaciones de la CDE

Sección 3.01.— CDE llevará a cabo sus operaciones y conducirá sus asuntos con cabalidad administrativa y financiera y con rectitud en la aplicación de las prácticas de ingeniería, bajo la supervi-

sión de una administración calificada y con experiencia, asistida de un personal competente en números adecuados.

Sección 3.02.— CDE operará durante todo el tiempo y mantendrá su planta, maquinarias, equipos y otras propiedades y de tiempo en tiempo y prontamente cuando sea necesario, hará todas las reparaciones y renovaciones de las mismas, todas de acuerdo con las prácticas financieras y administrativas vigentes y la recta aplicación de las prácticas de ingeniería.

Sección 3.03.— CDE tomará y mantendrá con aseguradores responsables y/o hará otras provisiones satisfactorias al Banco, seguros en contra de los riesgos envueltos por sumas consistentes y apropiadas en la práctica, para esta clase de riesgos.

Sección 3.04.— CDE tomará todas las medidas necesarias para garantizar y asegurar que todas las operaciones llevadas por ellos a término y relativos a la seguridad, salud, factores ecológicos y ambientales serán controlados y aplicados debidamente satisfactorias en el control de la emisión del polvo emanado de dicha construcción, seguridades que estarán completamente de acuerdo y a satisfacción del Banco, así como, con respecto a cualquier embarque de carbón que la CDE autorice previamente a la terminación de la Terminal de Carbón de Haina a construirse por la CDE.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01.— CDE mantendrá los registros adecuados para reflejar las operaciones financieras de las operaciones, de acuerdo con las prácticas apropiadas de contabilidad, libros que deberán ser mantenidos claros en sus contenidos de operaciones, incluyendo cuentas separadas con respecto a los desembolsos financiados en el procedimiento del Préstamo, un proyecto de preparación en avance y un proyecto de preparación suplementario.

Sección 4.02.— La CDE deberá:

(a) Tener sus estados de cuentas y declaraciones financieras (hojas de balance, declaraciones de entradas y gastos y declaraciones relacionadas) para cada año fiscal auditado, de acuerdo con los principios apropiados de auditoría consistentemente aplicados por auditores independientes aceptables al Banco;

(b) Suministrar al Banco, tan pronto puedan estar disponibles, pero en ningún caso, a no más tardar de cuatro meses después del corte final del indicado año: (i) copias certificadas o sus declaraciones financieras de dicho año, como se ha auditado; y (ii) reporte de dicha auditoría por los indicados auditores en tal alcance y en detalles como el Banco pueda razonablemente solicitar; y

(c) Suministrar al Banco dicha cualquier otra información concerniente a dichas cuentas, estados financieros, registros y desembolsos, así como la auditoría de esto, como el Banco de tiempo en tiempo, razonablemente pueda solicitar.

ARTICULO V

Fecha Efectiva; Terminación; Cancelación y Suspensión

Sección 5.01.— Este Contrato entrará en fuerza y efecto en la fecha en la cual el Contrato de Préstamo convenga y se torne a su vez efectivo.

Sección 5.02.— Este Contrato y todas las obligaciones del Banco y la CDE en virtud de esto, terminarán en la fecha en la cual el Contrato de Préstamo termine, de acuerdo con sus términos, y el Banco prontamente notificará a la CDE de esto.

Sección 5.03.— Todas las estipulaciones y provisiones de este

Contrato continuarán en plena fuerza y efecto, no contrarrestando cualquier cancelación o suspensión en virtud de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Provisiones Misceláneas

Sección 6.01.— Cualquier aviso o solicitud hecha o permitida darse o hecha bajo este Contrato y/o cualquier contrato entre las partes contempladas por este Contrato deberán ser hechas por escrito. Dicho aviso o solicitud deberá ser considerado hecho debidamente cuando la misma haya sido entregada a mano, o por correo, telegrama, cable, télex o radiograma a la otra parte a la cual este aviso se le ha hecho, o se le ha permitido avisar a la otra, dándole aviso debidamente en la dirección indicada por la parte aquí y específicamente indicada, que hace el aviso o la solicitud. Para poderse notificar en las direcciones indicadas, las partes indican que las mismas son las siguientes:

Para el Banco:

International Bank for Reconstruction and Development;

1818 H Street, N. W.

Washington, D. C. 20433

Estados Unidos de América.

Dirección cablegráfica:

INTBAFRAD

Washington, D. C.

Télex:

440098 (ITT)

248423 (RCA) ó

64145 (WUI)

Para la CDE:

Corporación Dominicana de Electricidad

Apartado Postal 1428

Santo Domingo,

República Dominicana

Télex:

0081

4195

Sección 6.02.— Cualquier acción requerida o permitida tomar, y cualquier documento requerido o permitido a ser ejecutado, en virtud de este Contrato en favor de la CDE puede ser tomado o ejecutado por el Administrador General de la CDE o cualquier otra persona, o personas como la CDE pueda designar por escrito, y la CDE suministrará al Banco evidencias suficientes de la autoridad y el espécimen de la firma autenticada de dicha persona o personas.

Sección 6.03.— Este Contrato puede ser ejecutado en varias contra-partes, cada una de las cuales serán originales, pero todas colectivamente constituirán un solo instrumento.

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí, actuando a través de sus representantes en esto han autorizado debidamente, han hecho este Contrato, lo han firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y en el año arriba escrito.

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por /f/ Rainer B. Stickhan

Actuando como Vice-Presidente Regional para América Latina y el Caribe.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

Por /f/ Carlos Despradel

Representante autorizado

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que firmo, expido y sello en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta

y cuatro (1984); habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 37-84

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

Abogado-Inteprete Judicial

Cédula 84457, Serie 1ra.

DRA. MARIA TERESA SPAGNUOLO DE PUIGBO

ABOGADO, INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentada para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: Que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español según el criterio del suscrito, es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 2369 DO. CONTRATO DE PRESTAMO

Terminal de Carbón de Itabo y Proyecto de Planta de Ingeniería entre la República Dominicana e International Bank for Reconstruction and Development (Banco de Reconstrucción y Desarrollo), fechado el 23 de enero de 1984.

CONTRATO DE PRESTAMO NUMERO 2369 DO

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO de fecha 23 de enero de 1984, entre la República Dominicana (de aquí en adelante se llamará el Prestatario) e International Bank for Reconstruction and Development (de aquí en adelante se llamará el Banco).

POR CUANTO: (A) El Prestatario ha solicitado al Banco su asistencia en el financiamiento de los gastos de cambio extranjero

en el Proyecto descrito en el Documento 2 de este Contrato, al hacer el Préstamo de/y más adelante provisto;

(B) El Proyecto llevado por la Corporación Dominicana de Electricidad (de aquí en adelante llamado CDE) con la asistencia del Prestatario y, como parte de dicha asistencia, el Prestatario pondrá a disposición de la CDE el procedimiento del Préstamo de esto aquí en adelante provisto; y

POR CUANTO, el Banco ha acordado, en base, inter-alia (entre las partes) a lo precedente, hacer un préstamo disponible al Prestatario bajo los términos y condiciones declarados aquí y más adelante en el Proyecto de Contrato y en la fecha indicada aquí entre el Banco y la CDE;

AHORA POR LO TANTO las partes aquí acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01.— Las partes de este Contrato aceptan todas las estipulaciones de las Condiciones Generales aplicables del Préstamo y los Contratos de Garantía del Banco, de fecha 27 de octubre de 1980, con la misma fuerza y efecto que si ellos hubieren sido hechos debidamente declarados en esto (dichas condiciones generales aplicables al Préstamo y el Contrato de Garantía del Banco por esto aquí han sido llamados y de aquí en adelante serán llamados las Condiciones Generales).

Sección 1.02.— En donde quiera que sea usado en este Contrato, al menos que el contexto lo requiera de otra forma, los diferentes términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tienen sus respectivos significados aquí declarados y los siguientes términos adicionales han sido agregados, los cuales significan lo siguiente:

(a) "CDE" significa Corporación Dominicana de Electricidad, una compañía establecida por el Prestatario, de acuerdo con la Ley No. 4115 de fecha 21 de abril de 1955, enmendada a la fecha de este Contrato.

(b) "Proyecto de Contrato" significa el Contrato entre el Banco y la CDE indicado en esto, como el mismo que puede ser enmendado de tiempo en tiempo, y dicho término incluye todos los documentos del Proyecto de Contrato y todos los contratos suplementarios al Proyecto de Contrato;

(c) "Contrato de Préstamo Subsidiario" significa el contrato que es entrado entre el Prestatario y la CDE de acuerdo con la Sección 3.01 (b) de este Contrato, como el mismo que puede ser enmendado de tiempo en tiempo, y dicho término incluye todos los documentos del Contrato de Préstamo Subsidiario;

(d) "Avance de Preparación de Proyecto" significa preparar un avance del Proyecto garantizado por el Banco al Prestatario, de acuerdo con el intercambio de cartas de fecha 2 de julio de 1981 y 3 de septiembre de 1981 entre el Prestatario y el Banco; y

(e) "Avance de Preparación de Proyecto Suplementario" significa la preparación de un avance del Proyecto garantizado por el Banco al Prestatario de acuerdo con el intercambio de cartas de fecha 22 de noviembre de 1982 y del 14 de enero de 1983 entre el Prestatario y el Banco.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01.— El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones del Contrato de Préstamo declarado aquí o referido aquí mismo, en una suma equivalente a diferentes clases de monedas, lo que suma un equivalente de tres millones ocho-

cientos mil dólares (US\$3,800,000.00).

Sección 2.02.— (a) El valor del Préstamo puede ser girado de la cuenta del Préstamo, de acuerdo con las estipulaciones indicadas en el Documento 1 de este Contrato, dicho documento puede ser enmendado de tiempo en tiempo, por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para los desembolsos hechos (o, si el Banco acuerda hacerlo, o permite hacerlo) con respecto a los gastos razonables de las mercancías y servicios requeridos en el Proyecto descrito en el Documento 2 de este Contrato y el cual está financiado e indicado en el procedimiento del Préstamo.

(b) Prontamente, después de la fecha efectiva, el Banco hará en favor del Prestatario, y girará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo, la suma requerida para su repago:

- (i) la suma principal del avance en la preparación del proyecto girado y manteniéndose pendiente en dicha fecha y pagará todos los gastos pendientes y sin pagar de esto. El balance pendiente sin girar de la suma autorizada para el avance de preparación del Proyecto, por esto será cancelado; y
- (ii) La suma principal del avance en la preparación del proyecto suplementario girado y pendiente en dicha fecha y pagará todos los otros cambios de esto, pendientes de pago. El balance sin girar, o sin retirar de la suma autorizada del avance para el proyecto suplementario por esto será cancelado.

Sección 2.03.— La fecha de cierre será el 30 de junio de 1985 ó cualquier fecha posterior como el Banco establezca. El Banco prontamente notificará al Prestatario de la fecha posterior.

Sección 2.04.— (a) El Prestatario pagará al Banco honorarios equivalentes a la suma de nueve mil cuatrocientos setentiséis dólares (US\$9,476).

(b) En o prontamente después de la fecha efectiva, el Banco girará en favor del Prestatario, y de la cuenta del Préstamo y pagará a sí mismo, la suma de los mencionados honorarios en la moneda o monedas como el Banco pueda determinar.

Sección 2.05.— El Prestatario pagará al Banco gastos de comisión a la tarifa de tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año de la suma principal del Préstamo no desembolsado y/o no girado, de tiempo en tiempo.

Sección 2.06.— (a) El Prestatario pagará intereses en la suma principal del Préstamo girado y por la suma pendiente por girar de tiempo en tiempo, a una tarifa por año, por un período igual de cada período igual, al uno por ciento por año, por encima de los gastos calificados del dinero prestado para el último semestre finalizando, previo al comienzo del período de intereses.

(b) Tan pronto sea prácticamente posible, después del final de cada semestre, el Banco notificará al Prestatario de los gastos incurridos por el Préstamo en dicho semestre.

(c) Para los propósitos de esta sección:

(i) “Período de Interés” significa seis meses de período comenzando en cada fecha, especificada en la Sección 2.07 de este Contrato, incluyendo el Período de Interés en el cual este Contrato es firmado.

(ii) “El Costo” de los préstamos calificados significa el costo expresado en un porcentaje anual, razonablemente determinado por el Banco, provisto que la suma de \$8,520.5 millones referidos en (iii) (B) aquí, serán considerados a un costo de 10.93 % por año.

(iii) “Préstamos Calificados” significan: (A) préstamos pendientes del Banco girados después del 30 de junio de 1982;

y (B) hasta el 1ro. de julio de 1985, la suma de \$8,520.5 millones (representando los préstamos del Banco entre el 1ro. de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982) más cualquier parte del mismo, repagado más temprano a la fecha del 1ro. de julio de 1985.

(iv) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses del año calendario.

Sección 2.07.— Intereses y otros cargos serán pagados semi-anualmente los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

Sección 2.08.— El Prestatario repagará la suma principal del Préstamo de acuerdo con la escala de amortización acordada y declarada en el Documento 3 de este Contrato.

Sección 2.09.— El Administrador General de la CDE es designado como representante del Prestatario para los propósitos de tomar cualquier acción requerida o permitida tomar, en virtud de las estipulaciones y provisiones de la Sección 2.02 de este Contrato y el Artículo V de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01.— (a) Sin limitación o restricción de ninguna de sus obligaciones, o de cualesquiera otras, en virtud de este Contrato de Préstamo, el Prestatario hará que la CDE ejecute el mismo, de acuerdo con las provisiones del Proyecto de Contrato y de todas las obligaciones de la CDE contenidas y declaradas aquí, y hará que se tomen todas las acciones, incluyendo las provisiones de fondos, facilidades, servicios y otras fuentes necesarias o apropiadas para permitir a la CDE ejecutar dichas obligaciones, y no tomará o permitirá tomar ninguna acción, en la cual prevenga o interfiera con dicha ejecución.

(b) El Prestatario cederá los procedimientos del Préstamo a la CDE, bajo un contrato subsidiario de préstamo el cual será entrado dentro y entre el Prestatario y la CDE, bajo los términos y condiciones que deberán tener la aprobación del Banco, el cual incluirá, inter-alia (entre-partes) los mismos términos y condiciones financieras aplicables al Préstamo.

(c) El Prestatario ejercerá sus derechos, en virtud de un Contrato de Préstamo Subsidiario, de forma tal, de que el mismo proteja los intereses del Prestatario y el Banco y que logre y complete los propósitos del Préstamo, y, excepto como el Banco de cualquier otra forma acuerde, el Prestatario no asignará, enmendará, anulará o renunciará ningún derecho del Contrato de Préstamo Subsidiario o de cualquier estipulación o provisión del mismo.

ARTICULO IV

Otros Convenios

Sección 4.01.— (a) Es política del Banco, hacer préstamos a, o con garantía de, o sus miembros no tratar, o buscar, en circunstancias normales, seguridades y/o garantías especiales de los miembros concernientes, pero, que aseguren y garanticen de que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución del cambio extranjero retenido, bajo el control, o para el beneficio de dicho miembro. En este sentido final, si cualquier embargo preventivo y/u obligación que será creada en cualquier activo propiedades públicas (como aquí y más adelante definidas), la garantía por cualquier deuda externa, la cual pueda o pudiera resultar prioritariamente para el beneficio del acreedor de dicha deuda externa en la colocación o asignación, realización o distribución del cambio extranjero, dicho embargo preventivo y/u obligación será, al menos que el Banco de cualquier otra forma acuerde, ipso facto (por el hecho mismo), y a ningún costo de parte del Banco, igualmente y sujeto a contribución, o impuesto, que asegure el principal de, y los inte-

reses y otros gastos por, el Préstamo y el Prestatario, en crear o permitir la creación de dicha obligación y/o gravamen, permitirá hacer una provisión expresa en ese sentido; previendo, sin embargo, que, si por cualquier disposición constitucional o por cualquier otra razón legal, dicha provisión fuera hecha con respecto a cualquier obligación o gravamen creado con los activos, o con cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario prontamente y a no costo para la seguridad del principal del Banco de, y de los intereses y otros cargos del Préstamo hará una obligación equivalente en otros activos públicos que avalará y garantizará el Préstamo, dichos activos deberán ser satisfactorios al Banco.

(b) El precedente compromiso no será aplicado a: (i) a ninguna obligación creada por la propiedad, al momento de la compra de esto, solamente como seguridad y garantía para el pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía para el pago de la deuda incurrida para el propósito de financiamiento de la compra de tal propiedad; y (ii) cualquier obligación que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y garantía de las deudas a su madurez, a no más de un año, después de su fecha.

(c) Como se ha usado en esta sección, el término "activos públicos" significa, los activos del Prestatario, o de cualquier subdivisión política o administrativa o cualquier entidad propiedad o controlada por, u operada por cuenta de, o por beneficio del Prestatario o cualquier otra subdivisión, incluyendo oro y activos de cambio extranjero mantenidos por alguna institución ejecutante de las funciones de Banco Central o fondo estabilizador de cambio, o funciones similares, del Prestatario.

ARTICULO V

Sección 5.01.— Para los propósitos de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales están especificados de acuerdo con el Párrafo (k) de esto:

(a) CDE falla en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones bajo el Proyecto de Contrato;

(b) Como resultado de los eventos que pueden haber ocurridos, después de la fecha del Contrato de Préstamo, una situación extraordinaria surgiera y haga improbable que la CDE esté en disposición de ejecutar sus obligaciones bajo el Proyecto de Contrato;

(c) La Ley No. 4115 del Prestatario, si ha sido enmendada, suspendida, abrogada, abolida, revocada o renunciada por algún derecho y que afecte materialmente y adversamente la habilidad de la CDE para ejecutar cualquiera de sus obligaciones, en virtud y/o bajo el Proyecto de Contrato;

(d) El Prestatario o cualquier otra autoridad que tenga jurisdicción y tome cualquier acción para la disolución o desestablecimiento de la CDE para la suspensión de sus operaciones; y

(e) Como subsidiaria o cualquier otra entidad que haya sido creada o adquirida o que haya sido tomada por la CDE, si dicha creación, adquisición o que tome posesión adversamente y afecte la conducta de los negocios de la CDE, o su situación financiera en la eficiencia en su administración y personal de la CDE al llevar hacia adelante este Proyecto.

Sección 5.02.— Para los propósitos de la Sección 7.01 de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados de acuerdo con el Párrafo (h) de esto:

(a) Cualquier evento especificado en el Párrafo (a) de la Sección 5.01 de este Contrato puede ocurrir y continuar por un período de 60 días después de haberse dado aviso aquí, avisándole de parte del Banco al Prestatario y la CDE; y

(b) En cualquier evento especificado en los Párrafos (c), (d) y (e) que puedan ocurrir.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva; Terminación

Sección 6.01.— Los siguientes eventos son especificados como condiciones especiales para la efectividad del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales, nombradas, como Contrato Subsidiario de Préstamo ejecutado en favor del Prestatario y la CDE.

Sección 6.02.— Los siguientes son asuntos especificados adicionales, dentro del significado de la Sección 12.02 (c) de las Condiciones Generales a ser incluidos en la opinión u opiniones a ser suministradas por el Banco:

(a) Que el Proyecto de Contrato ha sido debidamente autorizado o ratificado por la CDE y está legalmente enlazado y ligado con la CDE de acuerdo con sus términos; y

(b) Que el Contrato de Préstamo Subsidiario ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la CDE y está legalmente ligado al Prestatario y la CDE de acuerdo con sus términos.

Sección 6.03.— La fecha 23 de abril de 1984, es aquí especificada para el propósito de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01.— Excepto como se ha indicado en la Sección 2.09 de este Contrato, el Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los propósitos indicados en la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02.— Las siguientes direcciones son especificadas con los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales.

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Edificio para Oficinas Gubernamentales
Santo Domingo
República Dominicana
Dirección cablegráfica
SECTEC
Santo Domingo

Télex:
0140

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica:
INTBAFRAD
Washington, D. C.

Télex:
440098 (ITT)
248423 (RCA) ó
64145 (WUI)

EN FE DE LO CUAL, las partes aquí, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados para esto, han hecho este Contrato, lo han firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y en el año arriba escrito.

REPUBLICA DOMINICANA

Por (firmado) Carlos Despradel
Representante autorizado

Por (firmado) Rainer B. Stickhan,
Vice Presidente Regional Actuante
para América Latina y el Caribe

PROGRAMA I y/o ANEXO I

RETIROS EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL PRESTAMO

1.— La tabla abajo declarada con las partidas por categorías que serán financiadas en el procedimiento del Préstamo, la asignación de las sumas del Préstamo, en cada categoría y el porcentaje de los desembolsos por partidas a ser financiadas en cada categoría:

Categoría	Suma de la asignación del Préstamo (Expresado en equivalente de dólar)	% de desembolsos a ser financiados.
(1) Servicios de consultoría		
(a) Para las Partes A y B del Proyecto	1,200,000	100 % de desembolso extranjero y 29 % de desembolso local.
(b) Para la Parte C del Proyecto	1,000,000	100 % de desembolso extranjero.
(c) Para la Parte D del Proyecto	250,000	100 % de desembolso extranjero.
(2) Restitución del avance en la preparación del Proyecto.	500,000	Suma acordada bajo la Sección 2.02 (b) (i) de este Contrato.
(3) Restitución del avance para la preparación del Proyecto Suplementario	500,000	Suma acordada bajo la Sección 2.02 (ii) de este Contrato.
(4) Honorarios	9,476	Suma acordada bajo este Contrato en la Sección 2.04 (a).
(5) Sin asignación	340,524	
TOTAL	3,800,000	

2.— Con el propósito de este programa y/o anexo:

(a) El término “desembolso extranjero” significa los desembolsos en la moneda de cualquier país, otra que no sea la del Prestatario para las mercancías o bienes o servicios suministrados del territorio de cualquier país, que no sea otro que el del Prestatario; y

(b) El término “desembolso local” significa los desembolsos en la moneda del Prestatario o las mercancías o servicios suministrados en el territorio del Prestatario.

3.— Los porcentajes de desembolsos han sido calculados en cumplimiento con la póliza del Banco, en el cual el procedimiento de Préstamo que no sería desembolsado a cuenta de los pagos de los impuestos, gravados por, o en el territorio de, o por las mercancías o bienes o servicios del Prestatario, o en la importación, manufactura, suministros o en los logros de éste, en esta base, si la suma de dichos impuestos gravados en, o con respecto de las partidas, en cualquier categoría disminuyen o aumentan, el Banco puede, avisándole al Prestatario, aumentar o rebajar el porcentaje de los desembolsos aplicables a dicha categoría, como se requiere, para ser consistente con la antes indicada política del Banco.

4.— No contrarrestando, las estipulaciones o provisiones del Párrafo 1 arriba, no retirando los desembolsos hechos con respecto a, y hechos previamente a la fecha de este Contrato, con excepción de los retiros, en las sumas agregadas que no excedan el equivalente de \$380,000, y estas puedan ser hechas con respecto a la Categoría (1) (a) a cuenta de los desembolsos hechos antes de la fecha, pero después del 30 de junio de 1983.

5.— No contrarrestando, la asignación de la suma del Préstamo indicado en la segunda columna de la tabla del Párrafo 1 arriba si el Banco ha estimado razonablemente que la suma del Préstamo asignado a cualquier categoría sería insuficiente para financiar todos los desembolsos en esta categoría, el Banco, puede, pero avi-

sando al Prestatario, re-asignar dicha categoría, en la extensión requerida para alcanzar el estimado del déficit, el procedimiento del Préstamo, el cual está asignado a otra categoría y el cual, en la opinión del Banco no es necesario hacer frente, o pagar otros desembolsos.

6.— Si el Banco ha determinado razonablemente que la obtención de cualquier partida de cualquier categoría es inconsistente con el procedimiento declarado o referido en este Contrato, ningún desembolso por dicho artículo, o partida sería financiado en el procedimiento del Préstamo, y el Banco puede, sin y en ninguna forma restringir o limitar cualquier otro derecho, poder o remedio del Banco bajo el Contrato de Préstamo, por aviso hecho al Prestatario, cancelando dicha suma del Préstamo, como el Banco puede opinar razonablemente, representando que dicha suma y el indicado desembolso puede ser elegible para ser financiado fuera del procedimiento del Préstamo.

PROGRAMA 2 y/o ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en las siguientes partes:

Parte A: Para llevar a cabo el estudio de factibilidad y si está garantizado, el diseño de ingeniería para un sólo amarre en el muelle de descarga de carbón en el Puerto de Haina y la conexión de transporte de dicho muelle a las instalaciones de almacenamiento de la CDE, de la planta de energía Itabo, incluyendo un diseño de ingeniería detallado de dichas facilidades y la preparación de los documentos ofertados para la construcción de dicha terminal de carbón.

Parte B: Al llevar el diseño de ingeniería para la instalación del sistema de manejo de las cenizas en el área de Haina, y el impacto sobre el estudio del medio ambiente y la cooperación con el mismo sobre las cenizas de carbón en el lugar de Haina (y el manejo de las cenizas) dichas áreas y los detalles de ingeniería de las instalaciones requeridas para la transportación desde la planta de Itaibo a un sitio de colocación de las mismas hasta su disposición final de las cenizas en dicho lugar.

Parte C: Mejorando la capacidad de la CDE para la generación de energía a través de las disposiciones de asistencia técnica y de ingeniería para la rehabilitación de las plantas thermo-eléctricas de la CDE, para la adquisición de las piezas de repuestos y para llevar hacia arriba los procedimientos de operación y mantenimiento de dichas plantas thermo-eléctricas de generación de energía.

Parte D: Para prevenir a la CDE de las pérdidas en la distribución de la energía, es decir, por la disposición indicada en la asistencia técnica para llevar a cabo el programa de un año indicado aquí.

Se espera que el Proyecto sea completado el 31 de diciembre de 1984.

PROGRAMA 3 y/o ANEXO 3

Amortización del Programa

Fecha de vencimiento del pago

Pago al principal (expresado en dólares)*

Cada 15 de marzo y cada 15 de septiembre.

Comenzando el 15 de septiembre,	1988	
a través del 15 de septiem- bre,	2000	145,000
El 15 de marzo de 2001		175,000

- Las figuras de esta columna representan equivalentes en dólares determinados en sus respectivas fechas de retiro; véase Condiciones Generales, Sección 3.04.

Primas sobre el Prepago

Los siguientes porcentajes están especificados como en las primas pagables sobre el repago adelantado a la madurez de cada porción, de la suma principal del Préstamo de acuerdo con la Sección 3.04 (b) de las Condiciones Generales.

Tiempo del Prepago	Primas
La tarifa de interés (expresada como un por ciento anual) es aplicable al balance pendiente del Préstamo en el día del prepago multiplicado por:	
No más de tres años antes de la madurez.	0.18
Más de tres años, pero no más de seis años antes de la madurez.	0.35
Más de seis años, pero no más de once años antes de la madurez.	0.65
Más de once años, pero no más de quince años antes de la madurez.	0.88
Más de quince años antes de la madurez.	1.00

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello la presente CERTIFICACION, fiel y conforme con el original, al cual me remito, la que firmo, expido y sello en la ciudad de Santo Domingo, al Primer día del mes de marzo de 1984, habiéndolo inscrito en el registro a mi cargo con el No. 39-84.

Dra. María Teresa Spagnuolo de Puigbó
Abogado-Interprete Judicial
Cédula 84457, Serie 1ra.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.241, que declara Zona Turística a la provincia de Monte Cristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto de Máximo Gómez y José Martí

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984
CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 241

CONSIDERANDO: Que a la provincia de Monte Cristy cabe la gloria de haber sido fundada en su condición de villa en el año 1506 y en su condición de aldea en 1533 por el colonizador español Juan de Bolaños y que ya como provincia tuvo el honor de tener como a su Gobernador al Restaurador, General Benito Monción;

CONSIDERANDO: Que en sus 450 años de historia, Monte Cristy ha incluido episodios imborrables, como lo fue el acuerdo firmado por Máximo Gómez con el patricio cubano, don José Martí;

CONSIDERANDO: Que Monte Cristy fue cuna o punto de reunión de los principales restauradores del país, muchos de los cua-